



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

La N^{ra} Chancilleria de ella,
Hemos acordado q^e las Com^{as} Panias
y otras de esta Parte de Indias no cobren
ninguna, sin embargo de qual q^e cosa
se quise o fusca en ella en su jurisdiccion
de la parte de ella q^e oyo de fha de
dos de Mayo de 1684

En la villa de Mexico en el día quatro
de Agosto del año de 1684 yo el Sr. notario
Dn. Juan de Urdaneta Secretario de la dha
Parte de Indias y Dn. Fernando Ruiz Mathias
y Pedro Villa nueva D^{os} Notarios de la dha
y Dn. Ruiz de Alarcón de Indias y Dn.
Pedro de Puebla Remolador en sus personas
y de Dn. Fernando Ruiz de la Parte de
la dha de la jurisdiccion de ella en el
Puerto de las Animas de Indias de N^{ra}
Don Diego de Guzman y Encuerda y sus
Jofres de las Prisiones de la dha y

